

**CIRCULAR No. 022 DEL 16 DE JUNIO DE 2020**

- DE:** DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, SECRETARÍA DE HACIENDA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.
- PARA:** NOTARIAS Y OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. Y DEMÁS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.
- ASUNTO:** ACLARACIÓN CIRCULAR 019 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 - CAUSACION DE INTERESES - ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995.

Respetados Notarios y Registradores:

En atención a los lineamientos e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el CORONAVIRUS – COVID-19 y, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos 457, 531, 593, 636 y 689 del 2020 por medio de los cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, este despacho procedió a suspender los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995 mediante las Circulares 012, 016 y 017 de 2020.

Que mediante la Circular 019 del 01 de junio de 2020 la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, señaló, para los efectos de la aplicación de los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, que el cobro de intereses de mora que se generen con ocasión a la extemporaneidad en la solicitud de inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, se iniciará a partir del día 01 de junio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, la no causación de intereses de mora se entenderá comprendida desde el día 24 de marzo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020. Entendiéndose para el efecto, que respecto de los documentos cuyo término para ser inscritos hubiese vencido, es decir, que para el inicio de la suspensión de los términos, el documento haya sido otorgado o proferido dos (2) o tres (3) meses atrás, según el caso, antes del 23 de marzo del año en curso.

Ahora bien, en cuanto a los documentos otorgados o proferidos dentro del periodo comprendido entre el día 24 de marzo de 2020 y el día 31 de mayo de 2020, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria aclara, que los términos de los dos (2) o tres (3) meses, según el caso, establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, comenzarán a contarse a partir del 01 de junio de 2020, es decir,

sobre los actos, contratos o negocios jurídicos contenidos en dichos documentos no se causaran intereses de mora por la extemporaneidad en la solicitud de inscripción hasta el día 1 de agosto de 2020 si son otorgados o proferidos en el País, y hasta el día 1 septiembre de 2020 si son otorgados o proferidos en el exterior.

Para la aplicación de lo anteriormente expuesto, no será necesario solicitar certificación de pago, bastará que el sujeto pasivo del impuesto presente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la liquidación con el timbre o soporte de pago que expida la entidad financiera autorizada por el Departamento para el recaudo.

Reciban un cordial saludo,



**EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES**  
Director de Rentas y Gestión Tributaria

